MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y
RECURSOS NATURALES

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

CONTRATO MARN No. 016/2018

"SERVICIOS DE FACILITADOR Y SISTEMATIZADOR DEL PROCESO DE CONSULTA Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTO FINAL DEL PLAN DE ACCION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN"

Nosotros, **ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS**, salvadoreño, de ---------- de edad, ----------, de este domicilio, con Documento Único de Identidad ----------, expedido en el municipio y departamento de ----------; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en: **a)** Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual, el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente Constitucional de la República, me nombra como Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; y **b)** Acuerdo número doscientos setenta y nueve, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se acuerda designar al suscrito a partir de dicha fecha, para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a seis mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$6,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación, de esta Cartera de Estado, y de cualquier fuente de financiamiento, así como también autorizar y firmar prórrogas o modificaciones de las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión correspondientes; quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), facultado para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia **MARN**, o **"El Contratante";** y **JORGE ALBERTO LÓPEZ MENDOZA**, salvadoreño, de ----------de edad, ----------, con Documento Único de Identidad ----------; y con Número de Identificación Tributaria ----------; y quien en lo sucesivo me denominaré **"El Contratista",** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión para el desarrollo de la Consultoría denominada **"SERVICIOS DE FACILITADOR Y SISTEMATIZADOR DEL PROCESO DE CONSULTA Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTO FINAL DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN",** el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA. OBJETIVO DEL CONTRATO:** El objetivo del presente contrato es contratar los servicios de "Facilitador y Sistematizador del proceso de Consulta, que apoye además en la preparación del documento final del Plan de Lucha contra la Desertificación de El Salvador". **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Solicitud de Obras, Bienes y Servicios número sesenta y tres guión dos mil dieciocho, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho; **b)** Certificación Presupuestaria, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho; **c)**Términos de Referencia; **d)** Oferta Técnica y Económica; **e)** Informe de Evaluación de Ofertas; **f)** Garantías; **g)** Resoluciones modificativas que surgieren; y **h)** otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre

estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. PERÍODO DE EJECUCIÓN:** El período para el desarrollo de la Consultoría, es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. **CUARTA. ACTIVIDADES A REALIZAR:** "El Contratista", se obliga a desarrollar las actividades conforme a lo enunciado en los Términos de Referencia y a la oferta presentada, a y cumplir como mínimo con las actividades principales definidas en la **PARTE-IV-TERMINOS DE REFERENCIA; ET-2 ACTIVIDADES A REALIZAR**, según detalle: **1)** Revisar el Documento de Plan de Acción Nacional, y contrastarlo con el Plan Estratégico de la Convención CNULCD, guía LDN y otros documentos relevantes. El documento borrador será proporcionado por el Administrador del Contrato, en coordinación con el Punto Focal Nacional para la Convención CNULCD; **2**) planificar y desarrollar proceso de consulta, en coordinación y con el apoyo del MARN, tomando en cuenta los recursos del Proyecto; **3**) sistematizar resultados de la Consulta; **4**) preparar nueva versión de Documento Plan de Acción Nacional; y **5**) elaboración de dos informes mensuales para informar acerca del avance de la consultoría y un Informe Final acompañado del Documento final del Plan de Acción Nacional. **QUINTA. PRODUCTOS A ENTREGAR:** "El Contratista" deberá entregar los siguientes productos: **1) Informe de Avance:** Deberá presentarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, el cual debe incluir el detalle del proceso de consulta desarrollado; y **2**) **Informe Final:** deberá presentarse a más tardar a los sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; y deberá contener la propuesta final del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación. Las metodologías y productos desarrollados y suministrados en el desarrollo de los servicios, serán de propiedad exclusiva del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y solo serán divulgados y utilizados para otros fines, conforme a autorización expresa de esta Secretaría de Estado. **SEXTA. MONTO:** El MARN, pagará a "El Contratista", bajo los términos de este contrato la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$12,400.00)**, IVA incluido. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El MARN realizará un total de dos (2) pagos, según detalle: **1) Primer Pago:** correspondiente al cuarenta por ciento (40%), del monto total adjudicado, equivalente a la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,960.00),** previa presentación y aprobación del Informe de Avance, equivalente al primer producto, el cual debe incluir el detalle del proceso de consulta desarrollado, y deberá entregarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio; y **2) Segundo Pago:** Correspondiente al sesenta por ciento (60%), del monto total adjudicado, equivalente a la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$7,440.00)**, previa presentación y aprobación del Informe Final. El cual deberá contener la propuesta final del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, el cual deberá entregarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio. Los pagos serán realizados, por medio de cheque, en un período máximo de treinta (30) días calendario, posteriores al trámite del respectivo Quedan. Para el trámite de Quedan, "El Contratista", presentará dos (2) originales del Acta de Recepción, firmadas por el Administrador del Contrato; y Factura de Consumidor Final a nombre de **"Actualización del Programa contra la Desertificación UNCCD"**, en la Unidad Financiera Institucional (UFI), del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN No. 1 (instalaciones ISTA), San Salvador. La Factura deberá acompañarse de copia de la notificación de la Orden de Inicio, y dos (2) originales del Acta de Recepción. Todo pago que realizaré el MARN, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes en el país. El pago será efectuado por medio de cheque, con fondos provenientes del Proyecto. De conformidad a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, provista por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, a las quince horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil siete, mediante la cual designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como Agente de Retención, se retendrá en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América, el uno por ciento (1.00%), en calidad de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Muebles y a la Prestación de Servicios, para dar cumplimiento al artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario. **OCTAVA. GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "El Contratista", otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco, de la LACAP, por el diez por ciento (10%), del valor total contratado, equivalente a **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,240.00)**, la cual tendrá una vigencia de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MARN, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la recepción de la Orden de Inicio. **NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del doctor Jorge Ernesto Quezada Díaz, Coordinador del Proyecto "Actualización y Alineación del Programa de Acción Nacional y el proceso de Información a la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación", teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta; y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **DÉCIMA. ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y ETICA:** "El Contratista", se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional. Toda información a la que "El Contratista" tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, obligándose "El Contratista" a no divulgarla o transferirla directamente o por terceras personas sin el consentimiento del MARN, para lo cual "El Contratista", se obliga especialmente a lo siguiente: (i) a proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; (ii) a utilizar la información confidencial, únicamente para cumplir con sus obligaciones, conforme al presente contrato; y (iii) a reproducir la información confidencial, solo en la medida que se requiera para cumplir con sus obligaciones, conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente dispuesto será causal de caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el MARN, quien se reserva el derecho de instruir a "El Contratista" en la información que será tratada con carácter confidencial. **DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad que se ejerza de los resultados del servicio que brinda "El Contratista", corresponden exclusivamente al MARN. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en su plazo y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B, de la LACAP, debiendo emitir el MARN la correspondiente Resolución modificativa, y "El Contratista", en caso de ser necesario, modificar y/o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al objeto contractual, según lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. **DÉCIMA CUARTA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, de la LACAP, en tal caso, deberá modificar y/o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso en particular, debiendo emitir el MARN la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del MARN, "El Contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEXTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, "El Contratista", expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, y/o extinción de contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el MARN, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse por parte del MARN, sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; (2) si "El

Contratista" realizaré reiteradamente sus actividades de forma negligente. En los casos (1) y (2), el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "El Contratista", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "El Contratista", el MARN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "El Contratista", quien releva al MARN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MARN con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN. **VIGÉSIMA PRIMERA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, a la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: MARN, en kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN No. 2, instalaciones ISTA, San Salvador, teléfono: dos uno tres dos nueve seis nueve siete; y Jorge Alberto López Mendoza, en ---------- teléfono: ----------. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Ángel María Ibarra Turcios
Viceministro de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
"El Contratante"

Jorge Alberto López Mendoza
"El Contratista"

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP